

Dpto. Conv. 109/2018
AMPLIACIÓN DE CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL
ENTRE
LA UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN SIMÓN, FACULTAD DE CIENCIAS Y TECNOLOGÍA
Y
LA EMPRESA ELÉCTRICA ENDE CORANI S.A.

Conste por el presente documento, la celebración de la Ampliación del Convenio de Cooperación Interinstitucional suscrito el 20 de septiembre de 2017, con el objetivo de realizar el estudio de medición de caudales líquidos y sólidos para el proyecto Hidroeléctrico Banda Azul, en las estaciones Hidrométricas Martín, Mascota y San José, de acuerdo a las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- PARTES

Son partes del presente Convenio:

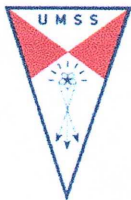
- 1.1 La **EMPRESA ELÉCTRICA ENDE CORANI S.A.**, con Matrícula de Comercio N° 07-036558-02, emitida por el Servicio Nacional de Registro de Comercio, según Resolución Administrativa N° 03760/95 de 14/09/95, actualizada en FUNDEMPRESA con el Registro N° 13270, con domicilio en Av. Oquendo N-0654, Edificio Torres Sofer I, Piso 9, de esta ciudad capital, representada por el **Ing. José María Salvador Romay Bortolini**, Gerente General, en virtud al Poder General de Administración otorgado a su favor mediante Escritura Pública N° 350/2017 ante Notario de Fe Pública No 57 de Cochabamba, de 23 de agosto de 2017, que para efectos del presente Convenio, en adelante, se denominará "**CORANI**".
- 1.2 La **UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN SIMÓN**, Institución de Educación Superior, representada por su Rector, **Lic. Juan Ríos del Prado**, designado mediante Resolución Rectoral N° 594/16, de 02 de noviembre de 2016, con domicilio legal en la Av. Ballivián N° 591, esquina Reza; el Decano de la Facultad de Ciencias y Tecnología **MSc. Ing. Carlos Javier Alfredo Cosío Papadópoli**, designado mediante R.R. 290/17 y el Director del Laboratorio de Hidráulica (LHFCYT-UMSS) de la Facultad de Ciencias y Tecnología de la Universidad Mayor de San Simón, representado por el **Dr. Ing. Mauricio Villazón Gómez** con C.I. 4477993 Cbba., denominado en adelante **FCYT-UMSS**.

CORANI y **FCYT-UMSS** podrán ser denominados individualmente como "Parte" o en su conjunto como "Partes".

SEGUNDA.- ANTECEDENTES

- 2.1. La Constitución Política del Estado establece en el artículo 298 párrafo II numeral 8, que es competencia exclusiva del nivel central la política de generación, producción, control, transmisión y distribución de energía en el sistema interconectado.
- 2.2 Asimismo, la Carta Magna dispone en el artículo 103 numerales I y III lo siguiente: "el Estado garantizará el desarrollo de la ciencia y la investigación científica, técnica y tecnológica en beneficio del interés general. (...) El Estado, las universidades, las empresas productivas y de servicio públicas y privadas, y las naciones y pueblos indígena originario campesinos, desarrollarán y coordinarán procesos de investigación, innovación, promoción, divulgación, aplicación y transferencia de ciencia y tecnología para fortalecer la base productiva e impulsar el desarrollo integral de la sociedad, de acuerdo con la ley".





- 2.3 La Ley de 5 de noviembre de 1832 crea la Universidad Mayor de San Simón, como una institución de derecho público, dedicada a la educación superior, que entre sus actividades realiza investigación e interacción social, prestando servicios de diferente naturaleza a la Comunidad, Instituciones Públicas y Empresas Privadas, dentro de las facultades otorgadas por la Constitución Política del Estado, las Leyes y Reglamentos Internos.
- 2.4 Entre las Unidades que prestan estos servicios en la FCYT-UMSS, se encuentra el Laboratorio de Hidráulica de la FCYT-UMSS, instancia en la que se realiza estudios técnicos en el ámbito de su especialidad.
- 2.5 Dentro del plan de trabajo y las funciones del área de Hidrología en la Unidad de Ingeniería del Proyecto de Ende Corani S.A., corresponde la de establecer, operar y mantener la infraestructura hidrometeorológica, así como también la de obtener, recopilar, estudiar, procesar datos, informaciones y previsiones que sean necesarios para el conocimiento detallado de las condiciones climáticas e hidrológicas del territorio que abarca el Sistema Corani, para desarrollar su cascada. En ese sentido, el monitoreo de los Ríos Martín Mayu, Mascota Mayu y Paracti, permite ampliar la información hidrométrica y sedimentológica, mismos que son de mucha importancia en las diferentes etapas de los estudios de diseño, construcción y operación de obras hidráulicas. Por cuanto en las estaciones hidrométricas de Martín, Mascota y San José, se observan los niveles limnimétricos a nivel diario y se realizan aforos líquidos sobre los Ríos Martín Mayu, Mascota Mayu y Paracti dos veces por mes en la época seca y tres veces por mes en época húmeda, sin embargo no se realizan aforos de caudales sólidos, mismos que son necesarios e indispensables para conocer el transporte de sedimentos en los sitios mencionados.

Consecuentemente, mediante Memorandum Interno COR-GPP-UIP-H-3617/2017 del área de Hidrología de la EMPRESA, se solicita realizar un convenio interinstitucional con la FCYT-UMSS para realizar los estudios de medición de caudales líquidos y sólidos para el proyecto Hidroeléctrico Banda Azul en las estaciones hidrométricas Martín, Mascota y San José.

TERCERA.- OBJETIVO

Por el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, las partes establecen las condiciones y obligaciones para realizar el estudio de medición de caudales líquidos y sólidos para el proyecto Hidroeléctrico Banda Azul, en las estaciones Hidrométricas Martín, Mascota y San José, conforme a lo establecido en la propuesta de la FCYT-UMSS y los Términos de Referencia, documentos que forman parte integrante del presente convenio.

CUARTA.- DE LA EJECUCIÓN

La ejecución del presente Convenio estará a cargo de las siguientes dependencias:

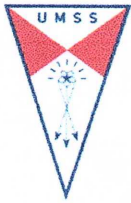
- a) Por la **FCYT-UMSS** participará el Laboratorio de Hidráulica.
- b) Por **CORANI** participará el área de Hidrología.

QUINTA.- DEL FINANCIAMIENTO

El costo del Proyecto asciende a Bs. 437.248,38 (Cuatrocientos treinta y siete mil doscientos cuarenta y ocho 38/100 Bolivianos) que serán cubiertos por las Partes en la siguiente proporción:

| | Total (Bs) del Convenio | Financiamiento (Bs) efectivo de CORANI | Contribución no monetizable (Bs) de la FCYT-UMSS |
|-----------------------------|----------------------------|---|---|
| Aporte de las Partes | 437.248,38 | 320.000,00 | 117.248,38 |





Una parte del aporte de **CORANI** será ejecutada mediante la provisión de una Computadora WorkStation, la cual será adquirida por CORANI de acuerdo a las especificaciones técnicas a ser provistas por la **FCYT-UMSS**. Esta Computadora WorkStation pasará a ser activo de la **FCYT-UMSS**, con un costo que asciende a un monto aproximado de Bs. 90,000.00 (Noventa mil 00/100 Bolivianos), el mismo que será descontado del monto total a ser aportado por **CORANI**.

El aporte de **CORANI** será efectivizado a la cuenta recaudadora N° 10000006063882 UMSS Facultad de Ciencias y Tecnología, según el siguiente cronograma de desembolso:

Desembolso

- | | |
|----------------|---|
| Primero | Monto de la Computadora WorkStation a la aprobación del primer informe trimestral |
| Segundo | 40% del monto restante descontando el costo de la WorkStation a la aprobación del segundo y tercer informe trimestral |
| Tercero | 60% del monto restante descontando el costo de la WorkStation a la aprobación del informe final de conformidad con el servicio. |

El aporte de la **FCYT-UMSS** consiste en los salarios del personal dedicado al estudio y el empleo de equipos del Laboratorio de Hidráulica. Estos aportes no son monetizables.

SEXTA.- PLAZO Y CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN

El presente Convenio tendrá vigencia de doce (12) meses computables a partir de que **CORANI** emita Orden de Proceder a la contraparte de la **FCYT-UMSS**. El plazo podrá ser ampliado por acuerdo de partes mediante documento.

SÉPTIMA.- DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES

7.1. OBLIGACIONES DE CORANI:

- Garantizar la disponibilidad de recursos para la ejecución del Estudio de medición de caudales líquidos y sólidos del proyecto conforme a los documentos integrantes del presente convenio.
- Financiar la ejecución del Estudio según la propuesta presentada por la **FCYT-UMSS** y aprobada por **CORANI**, y los términos de referencia del presente proceso.
- Desembolsar los recursos comprometidos de acuerdo al cronograma y presupuesto elaborado para tal efecto en el presente Convenio.
- Contratar los bienes y servicios que se requieran para ejecutar el Proyecto, de acuerdo a la propuesta Técnica presentada por la **FCYT-UMSS**.

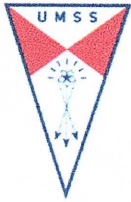
7.2. OBLIGACIONES DE LA FCYT-UMSS:

- Seguir lo establecido en la Propuesta Técnico-económica para realizar el Estudio objeto del presente Convenio Interinstitucional.
- Realizar el Estudio de medición de caudales líquidos y sólidos para el proyecto.

OCTAVA.- DEL LUGAR DE ENTREGA DE RESULTADOS

Los resultados de los estudios de investigación que se obtengan en la ejecución del Convenio deberán ser remitidos por el Laboratorio de la **FCYT-UMSS** a la oficina de **CORANI** en Cochabamba, para su respectivo análisis.





NOVENA.- DE LAS CARGAS LABORALES, SOCIALES Y TRIBUTARIAS

Cada parte asumirá por su cuenta las obligaciones totales que emerjan de la ejecución del objeto del Convenio, respecto a las cargas laborales y sociales del personal de su dependencia y con las obligaciones tributarias dispuestas por la normativa legal. Se deja establecido que las partes quedarán exoneradas de las obligaciones y responsabilidades que emerjan por el actuar de su contraparte.

DÉCIMA.- DE LA PROPIEDAD DE LOS ESTUDIOS

La propiedad de los estudios financiados en el marco del presente Convenio corresponde a **CORANI**. No obstante, la **FCYT-UMSS** tendrá los derechos de coautoría, quedando una copia de los mismos en los archivos de la **FCYT-UMSS** que podrá usar dicha información para fines académicos, tesis de grado, publicaciones y ponencias en congresos de divulgación científica. Cuando se haga uso de la información se solicitará permiso a la empresa Eléctrica Corani S.A. detallando los fines.

DÉCIMA PRIMERA.- DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN

Cualquier aviso, notificación o cambio de dirección de las partes será enviada:

a) A **CORANI**

Av. Oquendo N-0654
Edificio Torres Sofer I
Piso 9. Teléfono 4229970
Cochabamba – Bolivia

b) A la **FCYT-UMSS**

Av. Petrolera Km 4.2
Teléfono: (4) 4217370 Fax (4) 4767161
Cochabamba - Bolivia

DÉCIMA SEGUNDA.- INTRANSFERIBILIDAD DEL CONVENIO

La **FCYT-UMSS** no podrá ceder, transferir, subrogar, total o parcialmente este Convenio. En caso excepcional, emergente una causa de fuerza mayor, caso fortuito o necesidad pública, procederá la transferencia o subrogación total o parcial del Convenio a otra entidad, previa la aceptación de **CORANI**, bajo los mismos términos y condiciones.

DÉCIMA TERCERA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO

Los términos y condiciones contenidas en este Convenio no podrán ser modificados, salvo acuerdo de partes que deberá estar sustentado técnica y legalmente.

DÉCIMA CUARTA.- RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

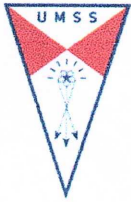
Las partes se comprometen a resolver directamente entre ellos y por la vía de la conciliación los desacuerdos, diferencias o faltas de entendimiento que pudieran surgir de la ejecución del presente Convenio.

DÉCIMA QUINTA.- DOCUMENTOS INTEGRANTES

Forman parte del presente Convenio los siguientes documentos:

- Propuesta Técnico – Económica de la **FCYT-UMSS**
- Términos de Referencia.





DÉCIMA SEXTA.- ENTREGA DE INFORMES Y SU PROCEDIMIENTO

El primer informe Trimestral deberá ser entregado a los 120 días calendario, el segundo informe a los 220, el tercero a los 300 y el informe final a los 395 días calendario, todos los plazos son computables desde la orden de proceder.

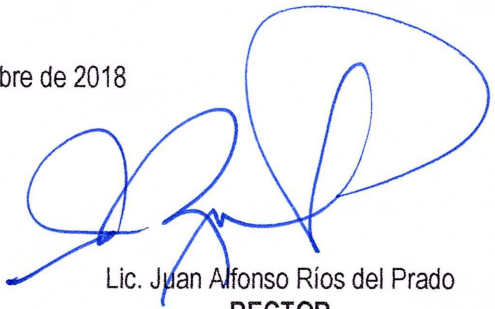
DÉCIMA SÉPTIMA.- CONFORMIDAD

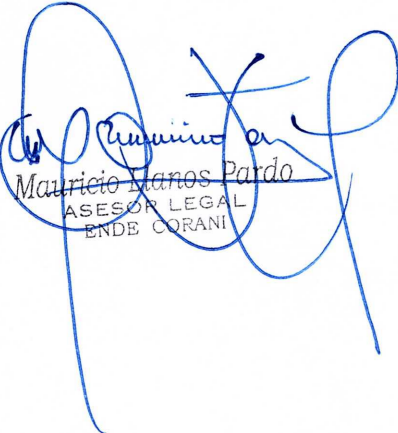
El presente Convenio es un acuerdo interinstitucional que no constituye una relación laboral o un vínculo contractual, por tanto, su cumplimiento y alcances constituyen una expresión de recíproca confianza.


En señal de conformidad con todas y cada una de las cláusulas, se suscribe el presente documento en cuatro ejemplares de igual tenor.

Cochabamba, 31 de Octubre de 2018


Ing. José María Salvador Romay Bortolini
GERENTE GENERAL
EMPRESA ELÉCTRICA ENDE CORANI S. A.


Lic. Juan Alfonso Ríos del Prado
RECTOR
UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN SIMÓN


Mauricio Manos Pardo
ASESOR LEGAL
ENDE CORANI


Ing. Carlos Javier Alfredo Cosío Papadópolis
DECANO FAC. CIENCIAS Y TECNOLOGÍA


Dr. Ing. Mauricio Villazón Gómez
DIRECTOR LABORATORIO DE HIDRÁULICA


Mgr. María Esther Cortés L.
DIRECTORA
RELACIONES INTERNACIONALES Y
CONVENIOS - UMSS

